DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

Fausto Sicard Moya,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrtio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 87, que concede pensión del Estado a la señora Berna Gainza **Vda. Piera.**

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 87

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales, a la señora Berna Gainza Vda. Piera.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volques de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Angel de Jesús Español.
Secretario ad-hoc.

Caridad R. de Sobrino
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrtio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 88, que concede pensión del Estado al Sr. Leonardo Bobadilla Castillo.
(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 88

VISTO el Artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959:

CONSIDERANDO: Que el Señor Leonardo Bobadilla Castillo, ha prestado servicios en el Congreso Nacional por más de 28 años;

CONSIDERANDO: Que actualmente el señor Bobadilla Castillo se encuentra enfermo, y que su estado físico no le permite realizar ninguna actividad productiva de su sustento.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se le concede una Pensión de RD$[illegible] mensuales al señor Leonardo Bobadilla Castillo.